

**OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA, MARTES NUEVE DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE. -----**

Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **R.R./097/2017** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** Mediante acuerdo de fecha miércoles cinco de abril de dos mil diecisiete, esta Ponencia admitió el Recurso de Revisión antes citado, mismo que fue interpuesto por Sonia Frías Martínez a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en contra del Sujeto Obligado Instituto de la Mujer Oaxaqueña, lo anterior derivado de la falta de respuesta a su solicitud de información realizada a través de la citada plataforma, en fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete y registrado con el número de folio 00053617; **Segundo.-** Mediante oficio SMO/OS/0277/2017, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y signado por la Licenciada Miriam Pilar Liborio Hernández, Secretaria de la Mujer Oaxaqueña del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento del Comisionado Presidente de este Órgano Garante, para los efectos legales correspondientes, que el Instituto de la Mujer Oaxaqueña se extinguió por decreto número 2054 emitido por la LXII Legislatura Construccional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y, se creó la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, como un organismo centralizado; **Tercero.-** Por certificación de fecha martes dieciocho de abril del año en curso, realizada por la Secretaria de Acuerdos de esta Ponencia, se tuvo que con fecha lunes diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, se constituyó en las oficinas donde venía funcionando el Sujeto Obligado "Instituto de la Mujer Oaxaqueña", ubicadas en la Avenida Belisario Domínguez número 118, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a efecto de notificar el acuerdo de admisión de fecha miércoles cinco de abril del año en curso; y una vez instalados en dicho lugar, se percató que el exterior dicho inmueble contenía la siguiente denominación "Secretaría de la Mujer Oaxaqueña"; resultando que se trataba de un Sujeto Obligado distinto al correspondiente en el Recurso de Revisión en mención, por lo que no fue posible realizar la notificación respectiva; **Cuarto.-** Mediante Decreto número 2054 emitido por la LXII Legislatura Construccional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se extinguió el "Instituto de la Mujer Oaxaqueña" y se creó la "Secretaría de la Mujer Oaxaqueña" como organismo centralizado; disponiendo en sus artículos TERCERO, QUINTO segundo párrafo; y SEXTO transitorios, lo siguiente:

TERCERO.- Se abrogan los Decretos publicados el 23 de diciembre del 2000 y 20 de enero del 2011, en donde se crea y se reforma el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, respectivamente.

QUINTO.- Los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que corresponden a las atribuciones del extinto Instituto de la Mujer Oaxaqueña, se entenderán a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.

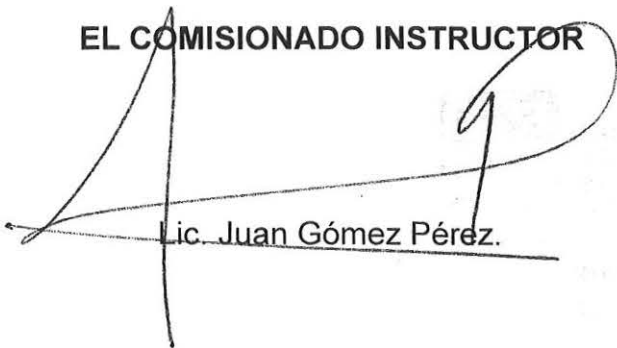
SEXTO.- Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las dependencias y entidades que por este Decreto se extinguen, cambian de denominación y sector, la transferencia de sus recursos humanos, materiales y financieros, se entenderán subrogadas y contraídas por sus correlativas que se reforman o se crean en su caso.

Quinto. Mediante "DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD", aprobado por el Consejo General de este Instituto, en Sesión Ordinaria número 006/2017, celebrada en fecha cuatro de mayo del presente año; se determinó procedente desincorporar del padrón de Sujetos Obligados aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante sesión ordinaria del quince de julio del año dos mil dieciséis, al Instituto de la Mujer Oaxaqueña; e incorporar a dicho padrón de Sujetos Obligados, a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; **Sexto-** Con fecha doce de mayo del presente año, fue recibido en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia el oficio número IAIP/DTyT/097/2017, mediante el cual el Licenciado Augusto Gómez Vargas, Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, informa que la solicitud de folio 00053617, registrada con el nombre "Sonia Frias Martínez" no cuenta con correo electrónico u otro medio para contactarlo; **Séptimo.-** Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción VI, 130 fracción II, 134,141,142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Acuerda:** **Primero.-** Se tiene como extinguido el "Instituto de la Mujer Oaxaqueña", conforme a lo establecido en el Decreto número 2054 emitido por la LXII Legislatura Construccional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis; así como desincorporado del padrón de Sujetos Obligados aprobado por el Consejo General de este Instituto; **Segundo.-** Se tiene a la "Secretaría de la Mujer Oaxaqueña" como Sujeto Obligado en materia de transparencia vigente y activo, conforme a lo establecido en el decreto referido en el numeral que antecede; así también se le tiene dado de alta en el padrón de Sujetos Obligados aprobados por este Instituto; **Tercero.-** Toda vez que la solicitud de información que motivo a la interposición del Recurso de Revisión que nos ocupa, fue realizada en fecha anterior al oficio de informe acerca de la extinción de dicho Sujeto Obligado; además que, mediante el decreto referido con anterioridad se establece que los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que corresponden a las atribuciones del extinto Instituto de la Mujer Oaxaqueña, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, se entenderán a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; el Sujeto Obligado a quien

corresponde atender el Recurso de Revisión en comento, es la "Secretaría de la Mujer Oaxaqueña"; **Cuarto.-** Dese vista al Secretario General de Acuerdos de este Instituto para los efectos legales a que haya lugar; **Quinto.-** Notifíquese a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña el acuerdo de fecha miércoles cinco de abril del año en curso, quedando subsistentes los acuerdos dictados en dicho proveído; **Sexto.-** En atención a la imposibilidad técnica para poder notificar el acuerdo de fecha cinco de abril del año en curso a la parte Recurrente, así como del informe remitido por el Titular de la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Instituto; se hace efectivo el apercibimiento realizado y se ordena notificarle dicho acuerdo y los subsecuentes por medio de los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Garante; **Séptimo.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la parte Recurrente a través de los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Garante y al Sujeto Obligado mediante oficio. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo Acordó y firma el Licenciado Juan Gómez Pérez, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Beatriz Adriana Salazar Rivas, que da fe. **Conste.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR



Lic. Juan Gómez Pérez.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas.

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.097/2017

RECURRENTE: SONIA FRIAS MARTÍNEZ.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA
MUJER OAXAQUEÑA.

**OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA, MIÉRCOLES CINCO DE ABRIL DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día viernes treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, registrado con el número **R.R. 097/2017** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio número IAPPDP/SGA/257/2017, en dieciséis fojas útiles a la ponencia del Comisionado Licenciado Juan Gómez Pérez, de conformidad con lo establecido por el artículo 138 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por el cual **Sonia Frias Martínez** promovió en contra del **Instituto de la Mujer Oaxaqueña**, conforme a lo establecido en el artículo 128 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por falta de respuesta a su solicitud de información realizada a través del Sistema Infomex Oaxaca, en fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, registrada con el número de folio 00053617. Así mismo se tiene que: **Primero.-** Derivado de las fallas técnicas que la Plataforma Nacional de Transparencia presentó desde que inició sus operaciones, con fecha viernes nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", el cual en su Acuerdo Primero y Tercero establecen lo siguiente: "**PRIMERO.** Los recursos de revisión pendientes de trámite que fueron presentados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, serán substanciados de conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.", "**TERCERO.** Las notificaciones y comunicaciones de la sustanciación de los recursos de revisión que actualmente se encuentran en trámite, así como de aquellos que se presenten a través de la PNT, se efectuarán a través de las cuentas de correo electrónico proporcionadas para tales efectos por lo recurrentes. En todos los casos, los Sujeto Obligados serán notificados a través del portal electrónico el Instituto y otros medios electrónicos que resulten pertinentes.". **Segundo.-** En este sentido, habiéndose computado

el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, con fundamento en los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción VI, 130 fracción II, 134,141,142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; acuerdos Primero y Tercero del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"; se **Acuerda: Primero.- Se admite a trámite el Recurso de Revisión** de que se trata; **Segundo.-** Intégrese el expediente respectivo y requiérase al Instituto de la Mujer Oaxaqueña, a través de su Unidad de Transparencia para que alegue lo que a su derecho convenga dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, debiendo manifestarse respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada; **Tercero.-** Se le requiere al Sujeto Obligado para que por conducto de su Unidad de Transparencia, en el plazo antes citado, remita a esta Ponencia la acreditación del Titular de su Unidad de Transparencia, así como la acreditación del Encargado y/o habilitado de la misma; los nombres y cargos de los integrantes de su Comité de Transparencia y del Titular de su Órgano de Control Interno; **Cuarto.-** Se anexa al Recurso de Revisión copia de solicitud de acceso a la información pública realizada a través del Sistema Infomex Oaxaca, con número de folio 00053617; **Quinto.-** Con el objeto de salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales del Recurrente y en observancia a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se le hace saber que únicamente mediante su consentimiento expreso se podrá dar acceso a sus datos a terceros cuando se presente una solicitud de información que se refiera a las constancias que obren en el expediente respectivo; **Sexto.-** Conforme al Acuerdo dictado por el Consejo General y mencionado anteriormente, gíresele oficio al Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, a efecto de que informe a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia acerca de la existencia de algún correo electrónico, domicilio o cualquier otro medio de contacto, registrado por la parte Recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual le sea notificado el presente acuerdo; en el entendido que en caso contrario se le notificará en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Garante; **Séptimo.-** Notifíquese el presente acuerdo al Sujeto Obligado mediante oficio. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo Acordó y firma el Licenciado Juan Gómez Pérez, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante la Secretaria de Acuerdos de su adscripción, Licenciada Beatriz Adriana Salazar Rivas, que da fe. **Conste.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR

LA SECRETARIA DE ACUERDOS


Lic. Juan Gómez Pérez.


Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas.